



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00027 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
<b>Demandante:</b>	Héctor Javier Villa Zapata
<b>Demandado:</b>	La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Municipio de Liborina
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Los artículos 154 y 155 de la ley 1437 del 2011, modificados por el artículo 29 y 30 de la ley 2080 del 2021, respectivamente, determinan la competencia de los juzgados administrativos en única y primera instancia.

Estudiada la demanda y con el fin de determinar la competencia de este despacho, se advierte que falta certificación de la **calidad de empleado público** del señor Héctor Javier Villa Zapata; además, del documento que certifique el último lugar de prestación del servicio del demandante.

Así las cosas, deberá acreditar la parte demandante la calidad de empleado público del señor Héctor Javier Villa Zapata, y el último lugar de prestación del servicio, a fin de determinar la competencia.

2. El art. 162 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

**“Artículo 162:** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

[...]

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”  
(resaltos del juzgado)

Ahora bien, una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que en el hecho quinto y en la pretensión cuarta, la parte demandante hace referencia al “Ministerio de Defensa Policía Nacional y Crédito Público” y a la “Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional”, respectivamente; sin embargo, de la lectura de la demanda no se logra avizorar la relación de dichas entidades con lo pretendido por la parte actora.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00027 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
<b>Demandante:</b>	Héctor Javier Villa Zapata
<b>Demandado:</b>	La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Municipio de Liborina.
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

En razón de lo anterior, deberá la parte demandante precisar y/o aclarar, las acciones atribuibles a las mencionadas entidades o en caso de tratarse de un error de transcripción proceder a corregirlo.

3. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...).”*

Una vez revisados los anexos de la demanda, se advierte que no fueron aportadas las constancias de notificación de los actos administrativos DPE 12217 del 30 de octubre de 2019 y de la comunicación con radicado 19 del 15 de enero de 2021; adicionalmente, si bien se aportó la constancia de notificación de la Resolución SUB 250498 del 13 de septiembre de 2019, no se evidencia la fecha en la que se llevó a cabo dicha actuación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido en medio digital y en formato PDF al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 05 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**JULIANA TORO SALAZAR**  
**Secretaria**

vgc